

## **Decreto N° 7.304/95**

**“Por el cual se retiran temporalmente productos de la lista de regimen de adecuación a la Unión Aduanera del MERCOSUR”.**

*Asunción, 13 de enero de 1995.*

### **Vistos**

El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República del Uruguay; y las Decisiones del consejo Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC.N° 5/94 y 24/94.

### **Considerando**

**Que**, la República del Paraguay es Estado Parte del MERCOSUR;

**Que**, en la VII Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC) del MERCOSUR, realizada en Ouro Preto-Brasil, los días 16 y 17 de diciembre de 1994 se determinaron las bases para la conformación de una Unión Aduanera entre los Estados Partes del MERCOSUR, a partir del 1 de enero de 1995;y

**Que**, la Decisión del Consejo Mercado Común MERCOSUR /CMC/DEC. N° 24/94 otorga a los Estados Parte la facultad de retirar y volver a reintroducir productos de sus respectivas listas del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera.

**Por tanto**

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

### Decreta

**Art. 1º.-** Dispóngase el retiro de la lista del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera del MERCOSUR de los productos que se citan, según el siguiente calendario:

<b>Partida Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Mes de Retiro</b>
0702.00.00	Tomate fresco o refrigerados	Enero
0703.20.90	Ajos	Enero
0703.10.19	Cebollas	Enero
0706.10.00	Zanahorias y nabos frescas o refrigerada	Enero
0803.00.00	Bananas o plátanos frescos o secos	Enero
0804.30.00	Ananás (Piñas)	Enero
0805.10.00	Agrios frescos o secos, Naranjas.	Mayo

**Art. 2º.-** Las importaciones de los productos indicados en el Art. 1º provenientes de los Estados Partes del MERCOSUR, tendrán un arancel de importación cero a partir de los meses señalados en el mismo Artículo, hasta la fecha de su reingreso al Régimen de Adecuación.

**Art. 3º.-** Disponese el reingreso a la lista de Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera del MERCOSUR de los productos comprendidos en el Art.1º, con el arancel vigente correspondiente, en los siguientes meses:

<b>Partida Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Mes de reingreso</b>
0702.00.00	Tomate frescos o refrigerados	Mayo
0703.00.90	Cebollas	Septiembre

0703.20.90	Ajos	Septiembre
0706.10.00	Zanahorias y nabos frescas o refrigeradas.	Mayo
0803.00.00	Bananas o plátanos frescos/ secos	Mayo
0804.30.00	Ananás (Piñas)	Septiembre
0805.10.00	Agrios frescos o secos. Naranjas	Mayo

**Art. 4°.-** El Ministerio de Hacienda a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los Artículos anteriores, se encargarán del cumplimiento de las disposiciones respectivas.

**Art. 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio y de Integración.

**Art. 6°.-** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**FDO. : JUAN CARLOS WASMOSY**  
**Fdo. : JUAN ALFONSO BORGOGNON**